

ALIANZA POSITIVA

Resolución No. 15

Por medio de la cual se modifica el REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD.

La Junta Directiva de ALIANZA POSITIVA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto 1480 de 1989, artículo 24, y en el Estatuto, artículos 7, 42, y 45, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva debe reglamentar el Fondo Social de Solidaridad creado por la Asamblea General de Asociados, el cual proveerá los recursos económicos para atender los diferentes eventos de solidaridad determinados en el presente Reglamento.

Que es necesario darle aplicación a las disposiciones que sobre fondos y reservas establece el Decreto 1480 de 1989 y la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre Fondos Sociales Pasivos.

Que los beneficios entregados a través del Fondo Social de Solidaridad hacen parte de nuestro objeto social y principios y doctrina mutualista.

RESUELVE:

Expedir el Reglamento del Fondo Social de Solidaridad de ALIANZA POSITIVA en los términos expresados en el siguiente articulado.

Artículo 1. Objeto del Reglamento. Definir los diferentes casos de solidaridad, el origen y aplicación de los recursos del Fondo Social de Solidaridad, los beneficiarios, establecer su manejo contable, evaluación y control del mismo y competencias para su reglamentación.

Artículo 2. Definición. El Fondo Social de Solidaridad es un fondo pasivo social, de carácter agotable, de origen y destinación de recursos específica, para cubrir los diferentes eventos de solidaridad con los Asociados.

Artículo 3. Eventos de solidaridad. El Fondo Social de Solidaridad de ALIANZA POSITIVA atiende los siguientes eventos solidarios: solidaridad para el pago de contribuciones, solidaridad para la cancelación automática del crédito cuando el



Asociado fallece (vida) y solidaridad para obviar el requisito del codeudor en los créditos (garantías) según el Reglamento de Crédito.

Artículo 4. Solidaridad para el pago de contribuciones. Esta clase o evento de solidaridad consiste en la ayuda temporal en el pago de las contribuciones de los Asociados que han incurrido en casos de calamidad o incapacidad económica transitoria, con el propósito de evitar la deserción de Asociados.

Artículo 5. Definición de calamidad económica. Hecho o suceso imprevisto, involuntario y temporal del Asociado, derivado de la desvinculación del Grupo Empresarial EPM, muerte o situación inesperada que genera una dificultad económica particular transitoria.

Artículo 6. Origen de los recursos. Los recursos para esta solidaridad provendrán de la distribución de excedentes anuales aprobados por la Asamblea General de Asociados, y los recursos que podrían apropiarse del presupuesto de gastos, por iniciativa de la Junta Directiva, la Junta de Control Social y la Gerencia.

Artículo 7. Aplicación de los recursos. Los anteriores recursos se destinarán al pago temporal de contribuciones de Asociados, sólo en los siguientes casos:

1. Cuando el Asociado se jubila o pensiona del Grupo EPM y está a la espera de la resolución de Colpensiones.
2. Cuando el Asociado es retirado del Grupo EPM.
3. Cuando fallece el Asociado y el beneficiario espera la sustitución de la pensión.
4. Cuando cambia abruptamente la situación económica del Asociado en forma negativa y temporal.

Parágrafo. En cualquiera de los casos anteriores, la ayuda económica para el pago de las contribuciones solamente podrá hacerse efectiva cuando el Asociado manifieste expresamente su deseo de continuar vinculado a la Asociación.

Artículo 8. Antigüedad. Además de la comprobación del estado de calamidad o incapacidad económica por parte de la Gerencia, el Asociado deberá tener una antigüedad de afiliación mayor a seis meses para ser beneficiario de esta ayuda.

Artículo 9. Periodicidad. La ayuda en el pago de contribuciones se podrá efectuar hasta por cuatro (4) meses durante el año. En casos especiales el Comité Financiero y de Ahorro y Crédito podrá ampliar el número de meses de este beneficio.

Artículo 10. Solidaridad para la cancelación automática del crédito cuando el Asociado fallece (vida). Esta clase o evento de solidaridad consiste en cancelar automáticamente el saldo pendiente por pagar del crédito cuando el Asociado o Beneficiario fallece.



Artículo 11. Origen de los recursos. Los recursos a emplearse para la cancelación automática del crédito cuando el Asociado fallece (vida), provendrán del descuento del 1.5% del monto del crédito aprobado, en el momento del desembolso.

Artículo 12. Solidaridad para obviar el requisito del codeudor en los créditos (garantías). Esta clase o evento de solidaridad se aplica a los créditos incobrables otorgados sin codeudor, de acuerdo con el Reglamento de Crédito.

Artículo 13. Origen de los recursos. Los recursos a emplearse para la no exigencia del codeudor (garantías) provendrán del descuento del 1.5% del monto del crédito aprobado, en el momento del desembolso.

Artículo 14. Proceso de cobro jurídico. La aplicación de los recursos en este caso o evento solidario no exime al Asociado del debido proceso de cobro jurídico y el reporte a las centrales de información crediticia, comercial y de servicios, en los términos aprobados en el Reglamento de Crédito, y en el Reglamento de Cobranza y Exclusión de Asociados.

Artículo 15. Restricciones. Los recursos del Fondo Social de Solidaridad, en sus tres casos o eventos solidarios no podrán utilizarse para gastos que no estén previstos en este Reglamento.

Artículo 16. Manejo contable. Los tres casos o eventos solidarios detallados en el presente reglamento, se manejarán en el Fondo Social de Solidaridad en sus respectivas subcuentas de conformidad con el Plan Único de Cuentas según la Resolución No. 1515 de 2001.

Artículo 17. Informes. La Gerencia informará periódicamente a la Junta Directiva y a la Junta de Control Social sobre el movimiento y estado de las subcuentas del Fondo Social de Solidaridad. También presentará las recomendaciones, solicitudes y sugerencias que considere necesarias para el buen funcionamiento del Fondo.

Artículo 18. Otras disposiciones. Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Fondo Social de Solidaridad se ceñirá en su funcionamiento a las normas que sean pertinentes de la Legislación Mutual, del Estatuto, reglamentos internos, mandatos especiales de la Asamblea General, Junta Directiva o normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente.

Artículo 19. Competencia del Comité Financiero y de Crédito. El presente Reglamento será revisado, ajustado y modificado por el Comité Financiero y de Crédito. Las modificaciones que se efectúen serán sometidas a aprobación de la Junta Directiva.



El presente Reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva No. 240 del día quince (15) del mes de mayo de 2014.

GONZALO YEPES RAMÍREZ
Presidente Junta Directiva

PATRICIA LUCÍA ARTEAGA ÁLVAREZ
Secretaria Junta Directiva

